

México, D.F. a 6 de julio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100004406**, presentada el día 16 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100004406, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Publicación en el SISI de los documentos de los artículos cuyo autor es Rubén Mares Gallardo, de L Integrale Affine de Julio de 1968, II Principio di Causalita e la Meccanich Cuantica de Julio de 1966, Comportamiento Dinámico de Cimentaciones, presentado en el XIX Congreso Nacional de Física. Otros datos para facilitar su localización Pedirle copia de los artículos a Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM., para que se a publicado en el SISI del IPN.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/085/06, en fecha 16 de enero de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/086/06 de fecha 23 de enero de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas manifestó lo siguiente:

“Me permito hacer las siguientes consideraciones en relación a la petición que el solicitante presenta, como servidor Público, Director de la Escuela Superior de física y Matemáticas, estoy obligado, de acuerdo con el artículo 42 de la LFTAIPG, a entregar únicamente documentación que obre en los archivos de esta Escuela, la citada Ley no me obliga a publicar en el SISI. No obstante le comento que los documentos:

- 1. Il Principio di Causalità e la Mecanica Cuantistich está depositado en la Piazza Della Pilota, Universidad Gregoriana en Roma Italia*
- 2. LÍntegrtae Affine, se encuentra en la Universidad de Friburgo Suiza.*
- 3. Comportamiento Dináncimo de Cimentaciones, está en las memorias del XIX Congreso Nacional de Física...”*

CUARTO.- Con fecha 22 de febrero de 2006 se le indicó al solicitante la notificación de la disponibilidad de la información y con fecha 27 de febrero del mismo año, se recibió la notificación del pago de derechos por parte del solicitante, finalmente por oficio número SAD/UE/759/06 con fecha 13 de marzo del presente año se le entregó la información.

QUINTO.- El 24 de abril de 2006 el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, notificó a la Unidad de Enlace del IPN el auto admisorio del Recurso de Revisión 736/06, presentado en contra de la resolución de fecha 24 de abril de 2006 del Comité de Información del IPN.

SEXTO.- El IPN en fecha 4 de mayo de 2006, presentó ante el IFAI, el escrito de alegatos y exhibió las pruebas correspondientes a dicho expediente.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de julio de 2006 el IFAI notificó al IPN la resolución del IFAI recaída al recurso de revisión número 736/06 de fecha 14 de junio de 2006, en el siguiente tenor:

RESUELVE

“PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero del presente recurso de revisión”

CONSIDERANDO

“TERCERO.- Con relación a la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, el artículo 42 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregara en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio,

se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De acuerdo con lo anterior, las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Lo anterior es así en razón de que la Ley tiene por objeto garantizar el acceso a los documentos que estén en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, la Ley establece un procedimiento específico para atender solicitudes de acceso a información en los casos en los que los documentos solicitados no se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades. Respecto a la declaración de inexistencia, el artículo 46 de la Ley señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.
...”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, derivado de la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental recaída al recurso de revisión número 736/06 de fecha 14 de junio de 2006 y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente:

“Los artículos de L Integrale Affine de Julio d e1968, II Principio di Causalita e la Meccanich Cuantica de Julio de 1966, Comportamiento Dinámico de Cimentaciones, presentado en el XIX Congreso Nacional de Física por el Dr. Rubén Mares Gallardo”



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- Con base en el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- Apoyados en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente:

“Los artículos de L Integrale Affine de Julio d e1968, Il Principio di Causalita e la Meccanich Cuantica de Julio de 1966, Comportamiento Dinámico de Cimentaciones, presentado en el XIX Congreso Nacional de Física por el Dr. Rubén Mares Gallardo”

No obstante lo anterior, dígase al particular que la información se encuentra disponible en Internet en los siguientes lugares:

1. *Il Principio di Causalitá e la Mecanica Cuantistich está depositado en la Piazza Della Pilota, Universidad Gregoriana en Roma Italia*
2. *LÍntegrlae Affine, se encuentra en la Universidad de Friburgo Suiza.*
3. *Comportamiento Dináncimo de Cimentaciones, está en las memorias del XIX Congreso Nacional de Física”*

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique la presente resolución por correo electrónico rtejero@prodigy.net.mx.

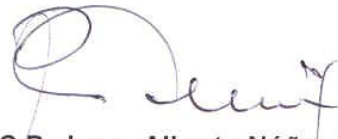
TERCERO.- Notifíquese al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

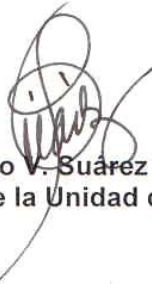
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**